



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 354 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro N° **7567431-4676610-24**, escrito con Registro 7642905-4676610-24 y escrito de subsanación con Registro N° **7684484-4676610-24**, solicitada por el Gerente General de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.** sobre Autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro N° **7567431-4676610-24** (04/NOV/2024) el señor **JOSE ARNALDO ARANIBAR RIVERA**, Gerente General de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.** con RUC N° **20611777451** (en adelante, la empresa), solicita la Autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Orcopampa** y viceversa con escala comercial en Andagua, con los vehículos de placa de rodaje N° **VCK-967** (2016) y **V8J-967** (2012) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; acompañando para tal efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, mediante **Notificación N° 061-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificado válidamente vía correo electrónico el 25 de noviembre de 2024, en donde se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. El vehículo de placa de rodaje N° **V8J-967** propuesto para su habilitación registra tener habilitación para prestar el servicio de transporte publico regular de personas en la ruta Arequipa – Cotahuasi y viceversa a favor de la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L.** mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 166-2023-GRA/GRTC-SGTT**; por lo que, En el entendido que no puede darse doble habilitación respecto de un vehículo, se requiere sírvase devolver el Certificado de Habilitación Vehicular (TUC) que habilita al citado vehículo para la citada empresa. **Sírvase subsanar.**
2. **NO** ha cumplido con acreditar documentalmente el patrimonio mínimo exigido para el servicio que solicita, entiéndase las 100 UIT (1 UIT = S/. 5.150.00). **Sírvase subsanar.**
3. **NO** ha cumplido con presentar documento que acredite el uso y usufructo de la Infraestructura Complementaria de Transporte a ser usado en la Escala Comercial y en el Punto de Destino, el mismo que debe de estar debidamente habilitado por la autoridad competente, adjuntando copia del título habilitante; debiendo identificarse el Counter y rampa a ser usado. **Sírvase subsanar.**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 354 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

4. **NO** ha cumplido con presentar Acta de aprobación del Manual General de Operaciones suscrita por la Persona Jurídica con todas las formalidades conforme lo establece la Ley General de Sociedades. **Sírvase subsanar.**

Se pone de conocimiento a la interesada que, el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones solicitó se realice la verificación de los Terminales de origen, destino, escala comercial, oficina administrativa y taller de mantenimiento propuesto; por lo que, estando pendiente la verificación y el levantamiento de las observaciones es de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.3 del artículo 136° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante escrito de Registro N° **7642905-4676610-24** (21/NOV/2024) la empresa presenta documentación para que sea anexada su expediente principal.

Que, mediante escrito de Registro N° **7684484-4676610-24** (02/DIC/2024) la empresa presenta documentación de subsanación para que sea merituada.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento" (Sic).

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (Sic).

Que, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT) dispone: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...) " (Sic).

Asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, a través del Gobierno Regional de Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad e integridad.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411-Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-70 los requisitos que se deben de cumplir para acceder al servicio; debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3° numerales



Resolución Sub Gerencial

N° 354 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

3.25, 3.62, 3.62.1; artículo 16° numerales 16.1, 16.2, artículo 18° numeral 18.1 y artículo 20°, sub numeral 20.3.1 del RNAT señalan:

"Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de **exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional** que se deben **cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público** o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la **autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso** y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con **regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad** para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de **Servicio Estándar** y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

3.62.1 Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (...)".

Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).

En ese sentido, los vehículos ofertados por el transportista cumplen con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas conforme a las Tarjetas de Identificación Vehicular y los Certificados de Inspección Técnica Vehicular adjuntados.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N°354 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, artículo 33°, numeral 33.4 del RNAT precisa:

"Artículo 33.- Consideraciones generales.

33.4 Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Solo pueden hacer uso de un terminal terrestre o estación de ruta los transportistas autorizados y los vehículos habilitados" (Negrita añadida).

Por lo que, la administrada ha señalado como **Terminal de origen** en counter **C-14** ubicado en el Terrapuerto de Arequipa, conforme a folios 113-114 siendo el objeto del mismo la venta de pasajes, recepción y envío de encomiendas, contando con vigencia desde el 01 de octubre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025; **el Terminal de destino** en counter N° 12 ubicado en el primer nivel del Terminal Terrestre de Orcopampa, conforme a folios 207-211 el cual será usado para venta de pasajes de transporte interprovincial, recepción y despacho de encomiendas, con una vigencia desde el 11 de noviembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024; y, en la **Escala Comercial** en el inmueble ubicado en Calle 15 de agosto s/n del distrito de Andagua, conforme a folio 212 siendo el objeto del mismo la venta de pasajes, embarque y desembarque de pasajeros, con una vigencia desde el 01 de octubre de 2024 hasta el 30 de setiembre de 2025.

Debe tenerse en cuenta que, en la localidad de Andagua y Orcopampa no existen infraestructuras Complementarias de Transporte (Terminal Terrestre y/o Estación de Ruta) debidamente habilitadas por la autoridad competente; por lo que, no es materialmente exigible contar con un terminal terrestre y/o estación de ruta en dichas localidades.

Que, el artículo 25°, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3° prescriben:

"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3°: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 354 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

En este caso, los vehículos ofertados por el transportista son del año de fabricación 2012 y 2017 enmarcándose dentro de la citada normatividad.

Que, el artículo 41°, numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del RNAT señala:

"Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista.

41.1 En cuanto al servicio:

(...).

41.2 En cuanto a los conductores:

(...).

41.3 En cuanto al vehículo:

(...) (Sic).

Que, el artículo 49° numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 del citado cuerpo normativo indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Que, el artículo 53-A°, numeral 53-A.1 del Reglamento citado señala:

"Artículo 53-A.- Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte.

53-A.1 Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una **vigencia de diez (10) años**, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS" (Negrita añadida).

Que, el artículo 64° en su numeral 64.2 del mismo cuerpo normativo indica:

"Artículo 64.- Habilidadación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic).

Que, el artículo 29°, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71°, numeral 71.1 del RNAT precisa:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 354 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilidadación de Conductores.

71.1 "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34° "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°;" (Sic);

Que, del análisis de la solicitud inicial y del escrito de subsanación se tiene que la empresa solicitante cumple con los requisitos del Procedimiento P-70 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y las condiciones de acceso reguladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Por lo que, se emite el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 354 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.
MOTIVO	Autorización para Prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas.
MODALIDAD	Servicio Estándar.
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
ruta	Arequipa – Orcopampa y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Orcopampa.
ESCALA COMERCIAL	Andagua.
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Km. 48 – Alto Sigvas – Cruce Camana – Corire – Aplao – Andamayo – Tipan – Viraco – Machaguay – Andagua – Chilcaymarca – Orcopampa .
TERMINALES	Origen: counter C-14 ubicado en el Terrapuerto de Arequipa. Destino: counter N° 12 ubicado en el primer nivel del Terminal Terrestre de Orcopampa. Andagua: inmueble ubicado en Calle 15 de agosto s/n del distrito de Andagua.
FRECUENCIAS	Una (01) frecuencia inter diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: domingo, martes, jueves y sábado a las 17:00 horas. De Orcopampa: lunes, miércoles, viernes y domingo a las 18:00 horas.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos: VCK-967 (2016) y V8J-967 (2012).
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: VCK-967 (2016).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V8J-967 (2012)..
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolución.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 408-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (17/DIC/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 834-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (17/DIC/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Autorización para Prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta **Arequipa – Orcopampa** y viceversa con escala comercial en Andagua, con los vehículos de placa de rodaje N°



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 354 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

VCK-967 (2016) y V8J-967 (2012) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; solicitud presentada por el señor **JOSE ARNALDO ARANIBAR RIVERA**, Gerente General de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.** con **RUC N° 20611777451**, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 01 y 02 los que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Apruébese el anexo N° 01 y 02, los mismos que contienen la información técnica en cuanto a los datos de la solicitante, vehículos y conductores habilitados, anexos que pasan a formar parte de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – HABILÍTESE a los conductores, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 2 de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - La administrada **TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.** deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones *bajo las que* fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO QUINTO. – La autorizada iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLÍQUESE la presente resolución de autorización en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, conforme al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

N° 354 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCÁRGUESE la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20° del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **27 DIC 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC - ABE JUAN VEGA
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 354 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7567431-4676610-24, SOBRE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA:
AREQUIPA – ORCOPAMPA Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.

ANEXO N° 01

NUMERAL	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	175-178
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón o denominación social).	170-174
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	166-169
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	177
55.1.4	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	163-165
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	130-138
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada).	159-162; 214
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	No corresponde
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	152-155
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emisor, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	146-151
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalan en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	143-145
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	142
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar, además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo con la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	129; 213
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte).	125-127
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	124
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	115-123
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	113-114; 207-212



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 354 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	02-08
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	99-112
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	55-98; 205-206
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	51 - 54
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	21 - 47
20.1.19	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGT. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	12 - 20
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	120
	Adicionalmente, adjuntar las siguientes «Declaraciones Juradas» que están contempladas en el D.S. 017-2009-MTC	
37.2	En el caso que el transportista sea persona jurídica, no deberá estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades	142
37.3	Cuando el transportista sea persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte. Deberá además contar con un gerente o administrador declarado ante la autoridad competente	142
37.4	La persona natural o los socios, accionistas o asociados, directores administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte, no podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación. Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socio del solicitante o transportista	145
37.6	La persona natural o jurídica debe encontrarse registrado como contribuyente «activo» en el registro Único de Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y que, en todo momento, la información declarada ante la entidad coincida con la brindada a la autoridad competente	142
37.7	No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente numeral alcanza a los socios accionistas, asociados, directores y representantes legales del transportista que fue cancelada.	145
37.8	No haber sido sancionado, mediante resolución firme, más de una oportunidad con inhabilitación por un(1) año para la prestación de servicio de transporte.	142
37.9	No prestar servicio para la entidad competente de transporte o de quien ella depende, en el ámbito nacional, regional o provincial, según corresponda al transportista o solicitante, o en el PNP u otra institución a cargo del control de tránsito. Esta prohibición es extensiva a quienes desarrollan labores de asesoría y a los familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad de quien se encuentra en cualquiera de las situaciones antes descritas.	142
37.10	Contar con los vehículos, organización e infraestructura necesaria para prestar un servicio acorde con lo dispuesto en el presente reglamento para cada tipo de servicio	142
37.11	Contar y mantener vigentes, permanentemente, la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados.	142
38.1.3	Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación de servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectos en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer del numeral 64.1 del Artículo 64° del presente reglamento.	142



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 354 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

38.1.4	Contar con personal para la prestación de servicio, sea este propio o de la empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.	142
38.1.6	Contar con todas las autorizaciones sectoriales que resulten necesarios.	142





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 354 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7567431-4676610-24, SOBRE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA
RUTA: AREQUIPA – ORCOPAMPA Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES Y LOGISTICA REYNA S.A.C.
RUC	20611777451.
DIRECCIÓN	Av. Arturo Ibañez s/n, interior Counter C-45 del Terrapuerto Arequipa.
TELÉFONO	958995487.
CORREO ELECTRÓNICO	transreyna@reyna.com.pe
PARTIDA REGISTRAL	N° 11562941 – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	José Arnaldo Aranibar Rivera. - DNI: 46830006.

2. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Un (01) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
VCK-967	2016	LA POSITIVA	05-09-2025	PEDRO RUIZ GALLO SRL	20-05-2025	GOLDCAR	22-10-2025	963877049

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: Un (1) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
V8J-967	2012	LA POSITIVA	05-09-2025	PEDRO RUIZ GALLO SRL	21-03-2025	GOLDCAR	22-10-2025	958995487

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
Víctor Raúl Manchego Quispe.	H-01297818	AIIIc	25-05-2027
Ezwar Eleuterio Maque Taco.	H-30648043	AIIIc	09-09-2027
Neli Mamani Taiña.	H-44567156	AIIIc	29-03-2026
Fernando Javier Silva Casquina.	H-30586508	AIIIc	12-08-2027